

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PARA EMITIR LAS RESOLUCIONES DE ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La suscrita Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – Idartes en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Decreto 552 del 26 de septiembre de 2018, las Resoluciones 1467 y 1468 del 02 de noviembre de 2018, la Resolución 1478 de 2018, la Resolución 133 del 10 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud del Decreto Distrital 552 de 2018 que establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES- es la entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico en el espacio público denominada “ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO”; para lo cual emitió la Resolución No. 1467 del 02 de noviembre de 2018, a través de la cual adoptó el protocolo de articulación intersectorial para la regulación de artistas en el espacio público con la con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD-, y la Resolución 1468 del 02 de noviembre de 2018, mediante la cual adoptó el protocolo de actividades artísticas en el espacio público que establece el proceso de registro, verificación y permiso para artistas, a cargo de la Subdirección de las Artes de este Instituto.

Que de conformidad al protocolo de actividades artísticas en el espacio público que establece el proceso de registro, verificación y permiso para artistas “*La expedición de permiso tendrá un tiempo de trámite de 3 días hábiles, término que se podrá prorrogar por un periodo igual de acuerdo a las necesidades del servicio. (...)*”.

Que las resoluciones de artistas en espacio público son actos administrativos de carácter particular y concreto que deben ser notificados de manera personal, y de no ser posible ésta, ser notificados por aviso; lo anterior con sujeción a los términos establecidos en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando en su artículo 1 que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional estará en cabeza del Presidente de la República, y disponiendo en el parágrafo 1 del artículo 2 que: “*Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.*”.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para ser tenidas en cuenta en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que con sujeción a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional sobre las instrucciones impartidas que deben tener en cuenta los mandatarios locales en materia del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto 090 del 19 de marzo de 2020 mediante el cual ordena en su artículo 1: “*(...) LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, exceptuando las personas y vehículos indispensables (...)*”.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante el Decreto 091 del 22 de marzo de 2020, modificó el artículo 1 del Decreto 090 de 2020, extendiendo la vigencia de las medidas transitorias para garantizar el orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19, hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, esto es, hasta la entrada en vigencia del aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Gobierno Nacional.

Que el 22 de marzo de 2020 mediante el Decreto 457 de 2020 el Gobierno Nacional ordena en su artículo 1: “*(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*”.

Que en virtud del artículo 2 del Decreto 457 de 2020 que ordena a los alcaldes y gobernadores para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las medidas necesarias para la debida ejecución del aislamiento preventivo

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PARA EMITIR LAS RESOLUCIONES DE ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto 092 del 24 de marzo de 2020 que ordena en su artículo 1: “(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de Bogotá D.C., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C., con las excepciones previstas en el presente decreto.”.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante el artículo 24 del Decreto 093 del 25 de marzo de 2020 ordenó la suspensión de los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las entidades y organismos del sector central, como parte de las medidas adicionales y complementarias que permitan conjurar el estado de calamidad pública ocasionado por el aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el marco de la emergencia sanitaria existente.

Que mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Presidente de la República con la firma de todos sus ministros, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas, dentro de las cuales se encuentra la prevista en su artículo 6 que dispone: “**Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.”. (Negrilla fuera de texto)

Que dentro de las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades contenidas en el Decreto Legislativo 491 de 2020, también se encuentra la prevista en su artículo 4 que dispone: “**Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones (...) El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.”.

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de las Artes del IDARTES suspenderá desde el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, fecha en la que se impuso la medida de limitación de circulación para toda la población en la ciudad de Bogotá D.C., el trámite y los términos para realizar la actuación administrativa relacionada con la expedición de los actos administrativos de las solicitudes de aprovechamiento económico del espacio público que han realizado o lleguen a realizar los artistas en espacio público con sujeción al protocolo establecido para el efecto, toda vez que esta población no se encuentra dentro de las excepciones establecidas por las autoridades competente, y por tanto, no podrán desarrollar su actividad artística en el espacio público de las zonas autorizadas. Los términos para dicha actuación administrativa se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud de lo que antecede, la notificación de las resoluciones de artistas en espacio público que se encontraban en trámite de notificación desde el jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas, fecha en la que se impuso la medida de limitación de circulación para toda la población en la ciudad de Bogotá D.C., se realizará de manera electrónica a la dirección de correo electrónico suministrado por los artistas al momento de realizar su registro y solicitud en la plataforma PAES, donde éstos manifiestan aceptar comunicaciones para efectos de notificación de las resoluciones de otorgamiento o rechazo de las solicitudes de aprovechamiento económico del espacio público en las zonas autorizadas.

Que las causales de firmeza previstas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 para los actos administrativos o resoluciones

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS PARA EMITIR LAS RESOLUCIONES DE ARTISTAS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

de artistas en espacio público que sean notificadas por medios electrónicos como lo dispone el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, *en concordancia con el último inciso del artículo 6 ibidem*, quedará suspendida hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

}  
Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** El trámite y los términos *para la expedición de los actos administrativos de las solicitudes de aprovechamiento económico del espacio público* que han realizado o lleguen realizar los artistas en espacio público con sujeción al protocolo establecido para el efecto durante el período de aislamiento obligatorio preventivo, quedará suspendido *a partir del 19 de marzo de 2020 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.*

PARÁGRAFO: El trámite para la expedición de los actos administrativos de las solicitudes de aprovechamiento económico del espacio público y los términos establecidos para ello, será reanudado hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.** Notificar por medios electrónicos los actos administrativos que se encontraban en trámite de notificación a partir del 19 de marzo de 2020 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO: SUSPENSIÓN DE LA FIRMEZA.** Suspender la firmeza de los actos administrativos que de conformidad con lo expuesto en el presente documento sean notificados por medios electrónicos, hasta el día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social..

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la entidad y en la plataforma PAES [www.paes.gov.co](http://www.paes.gov.co), de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia mientras dure la situación de calamidad pública y el período de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por las autoridades competentes.

Dada en Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de abril de 2020

**PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ASTRID LILIANA ANGULO CORTÉS**  
**SUBDIRECTORA DE LAS ARTES**

El presente acto administrativo fue revisado y validado telemáticamente y por correo electrónico, como se indica en el siguiente recuadro:

**Aprobó Revisión:** Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**Revisó:** Fermer Rubio Díaz – Profesional Universitario - Oficina Asesora Jurídica  
**Proyectó y verificó información:** Nidia Rocío Díaz - Contratista Subdirección de las Artes